Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Comodoro Rivadavia, 11 de junio de 2008.

VISTO:

El presente **Incidente N° 17/07,** caratulado: **"H. , E. M. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Leg. Ej. N° 104/04",** en el cual el interno solicitó se le haga entrega de $ 1.000 (mil pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO

Que a fs. 3/6 obra Nota N° 2163/08 DJ remitida -vía fax- por la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, por la que adjunta informe de fondos que registra E. M. H. (una suma total de mil quinientos nueve con sesenta y nueve centavos), acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario mediante la cual manifiesta que suma solicitada será destinada para ayudar a su familia. Asimismo se expide la mencionada sección de la unidad de manera favorable a la entrega de la suma solicitada.-

Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 1.000 (mil pesos) del fondo de reserva del condenado **E. M. H. ,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la correspondiente Caja de Ahorro Banco H. Nacional cuenta N° **********.

2°) Líbrese Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.

3°) Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 48/08 de fecha 11/6/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-